

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL
DEL 16 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017**

FISCALÍA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MATERIAS:

A.- LEYES:

- 1.- N°21.040;
- 2.- N°21.044;
- 3.- N°21.046;
- 4.- N°21.047;
- 5.- N°21.048, Y
- 5.- N°21.049.

B.- DECRETOS:

- 1.- D.S. MOP N°94;
- 2.- D.S. MOP N°115;
- 3.- D. MOP N°1.513 EX.;
- 4.- D. MOP N°1.613 EX.;
- 5.- D.S. MIYSP N°1.122;
- 6.- D.S. HAC. N°1.266;
- 7.- D. HAC. N°372 EX.;
- 8.- D. HAC. N°373 EX.;
- 9.- D. HAC. N°374 EX.;
- 10.- D. HAC. N°375 EX.;
- 11.- D. HAC. N°376 EX.;
- 12.- D. HAC. N°393 EX.;
- 13.- D. HAC. N°406 EX.;
- 14.- D. HAC. N°407 EX.;
- 15.- D. HAC. N°408 EX.;
- 16.- D. HAC. N°409 EX.;
- 17.- D. HAC. N°428 EX.;
- 18.- D. HAC. N°429 EX.;
- 19.- D.S. MINECON N°87;
- 20.- D.S. MINECON N°193;
- 21.- D.S. MINEDUC N°208;
- 22.- D.S. MINEDUC N°209;
- 23.- D.S. MINEDUC N°335;
- 24.- D.S. MINVU N°21;
- 25.- D. MINVU N°136 EX.;
- 26.- D. MTT N°1.802 EX., Y
- 27.- D.S. MEDIO AMB. N°31.

C.- RESOLUCIÓN:

- 1.- RES. MEDIO AMB. N°471 EX.

A.- LEY N° 21.040.- CREA EL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de Noviembre del año 2017 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 16 de Noviembre del año 2017, el que trata de lo señalado en su título.

B.- LEY N° 21.044.- CREA LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 25 de Noviembre del año 2017 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 17 de Noviembre del año 2017, y que trata de lo señalado en su título.

C.- LEY N° 21.046.- ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE UNA VELOCIDAD MÍNIMA GARANTIZADA DE ACCESO A INTERNET.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 25 de Noviembre del año 2017 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 3 de Noviembre del año 2017, y que trata de lo señalado en su título.

D.- LEY N° 21.047.- INCORPORA DIVERSAS MEDIDAS DE ÍNDOLE TRIBUTARIA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Noviembre del año 2017 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 13 de Noviembre del año 2017, y que trata de lo señalado en su título.

E.- LEY N° 21.048.- ESTABLECE EL DÍA 19 DE MARZO, COMO EL DÍA DEL MAESTRO OBRERO CONSTRUCTOR.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 22 de Noviembre del año 2017 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 15 de Noviembre del año 2017, y que trata de lo señalado en su título.

F.- LEY N° 21.049.- POSTERGA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA NUEVA ESTRUCTURA CURRICULAR ESTABLECIDA EN LA LEY N°20.370.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Noviembre del año 2017 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 21 de Noviembre del año 2017, y que trata de lo señalado en su título.

G.- DECRETO SUPREMO MOP N°94, DE 17 DE AGOSTO DE 2017.- MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO” Y APRUEBA CONVENIO AD-REFERÉNDUM N°1.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Noviembre del año 2017 el texto del decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se señala:

- Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.

- Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

- Que durante el desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", el Ministerio de Obras Públicas ha abordado el estudio y análisis de diversas alternativas y mejoras a las obras y condiciones originalmente contratadas, con el objeto de atender planteamientos de las comunidades emplazadas en la zona de influencia del proyecto. Analizada la factibilidad técnica, jurídica y económica de implementar las obras propuestas, el Ministerio de Obras Públicas ha definido un conjunto de ellas, que responden a disminuir la probabilidad de accidentes y mejorar los niveles de seguridad y servicio para los distintos usuarios de la Ruta 43. Dichas nuevas obras, que no estaban contempladas originalmente en las Bases de Licitación del contrato de concesión, corresponden a las que se indican en el texto publicado.

- Que, en virtud de lo anterior, mediante resolución DGOP (exenta) N° 303, de fecha 29 de enero de 2016, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 178, de fecha 29 de abril de 2016, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", en el sentido que: (a) la Sociedad Concesionaria debía desarrollar los Proyectos de Ingeniería Definitiva de las obras señaladas en el Cuadro N° 1 del presente decreto supremo; (b) la Sociedad Concesionaria debía ejecutar las obras señaladas en el Cuadro N° 1 del presente decreto supremo, conforme a los proyectos de ingeniería definitiva que aprobare el Inspector Fiscal, que deriven de lo señalado en el literal (a) precedente; (c) se modificaron los plazos máximos establecidos en las Bases de Licitación para la obtención de los hitos de avance del 50% y del 75%, el plazo máximo de la etapa de construcción y, consecuentemente, el plazo para la obtención de la autorización de Puesta en Servicio Provisionaria de la totalidad de las obras, y (d) se realizaron ajustes a los procedimientos relacionados con la solicitud anticipada de inicio de obras y con las revisiones y actualizaciones del Programa para la Etapa de Construcción (PEC). Todo esto en las condiciones y términos indicados por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 2881 SCRL 1614 y conforme a los presupuestos acompañados por la Sociedad Concesionaria en su Carta SCRDL-IF-1903/15, ambos documentos de fecha 22 de diciembre de 2015.

Lo anterior, toda vez que este conjunto de obras adicionales permitirá corregir problemas de conectividad vehicular y peatonal, mejorar las condiciones de seguridad tanto para los usuarios de la ruta como para los habitantes de los centros poblados cercanos a ella y disminuir los impactos negativos de la vía concesionada en su paso por centros poblados y que la ejecución de estas obras impacta en los plazos previstos en las Bases de Licitación para la Etapa de Construcción. Asimismo, las modificaciones relativas a la solicitud anticipada de inicio de obras y al Programa para la Etapa de Construcción (PEC), tienen por objeto mejorar y agilizar el desarrollo y seguimiento del contrato de concesión, haciendo más eficiente el control de la programación de la obra y el uso de los recursos públicos comprometidos, considerando, además, que las obras que trata la citada resolución deberán incorporarse al citado PEC. La urgencia se fundamentó en que, en atención a que se trata de obras de seguridad, es necesario que estén construidas antes de autorizar la operación de la ruta.

- Que las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, materia de la resolución DGOP (exenta) N° 303, de 2016, y del decreto supremo MOP N° 178, de 2016, generan perjuicios para la Sociedad Concesionaria, por lo que, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el MOP y la Sociedad Concesionaria acordaron las indemnizaciones necesarias para compensar a esta última mediante el Convenio Ad-Referéndum N° 1 suscrito con fecha 28 de julio de 2017.

- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, por razones de interés público, y aprueba el Convenio Ad-Referéndum N° 1, de fecha 28 de julio de 2017.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Apruébase el Convenio Ad-Referéndum N° 1, de fecha 28 de julio de 2017, suscrito entre la Dirección General de Obras Públicas, y "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.", cuyo texto es el que se reproduce en el Diario Oficial.

2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", en el sentido que el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a las inversiones, gastos y costos materia del Convenio Ad - Referéndum N° 1, que se aprueba en el N° 1 del presente decreto supremo, será compensado a la Sociedad Concesionaria conforme al procedimiento y en la forma establecida en el citado Convenio.

3. Déjase constancia que el presente decreto supremo no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

H.- DECRETO SUPREMO MOP N°115, DE 25 DE OCTUBRE DE 2017.- DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LAS COMUNAS DE LA PROVINCIA DE MELIPILLA, REGIÓN METROPOLITANA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 25 de Noviembre del año 2017 el texto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica:

1. El oficio Ord. N° 1.424, de 21 de septiembre de 2017, de la Gobernadora Provincial de Melipilla, Región Metropolitana;
2. El oficio Ord. DOH-RM N° 1.060, de 25 de septiembre de 2017, del Director Regional de la DOH Región Metropolitana;
3. El informe técnico, denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana", de 16 de octubre de 2017, de la Dirección General de Aguas;
4. El oficio Ord. DGA N° 448, de 19 de octubre de 2017, del señor Director General de Aguas;
5. El decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República";
6. La resolución DGA N° 1.674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la resolución DGA N°39, de 1984, y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;
7. Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, de acuerdo a lo señalado en el oficio Ord. N° 1.424, de 21 de septiembre de 2017, de la Gobernadora Provincial de Melipilla y oficio Ord. DOH-RM N° 1.060, de 25 de septiembre de 2017, del Director Regional de la DOH Región Metropolitana, se señala la necesidad de contar con el financiamiento para contratación de camiones aljibes para abastecer de agua potable para consumo humano a las comunas de San Pedro, Melipilla, Alhué y Curacaví, afectadas por la falta del recurso hídrico, producto de la falta de precipitaciones, haciéndose necesario la utilización de camiones aljibes para abastecer el consumo humano del sector.
2. Que, particularmente, en el oficio de la Gobernadora se indica que existen sectores en la provincia, como las comunas de Alhué y San Pedro, que son las más afectadas ya que se encuentran conectadas a través de la cordillera de la Costa con un afluente que en temporadas de verano se convierte en seco y los pozos no logran recuperarse detectándose un problema de escasez hídrica en las napas, que demorará varios años en recuperar su nivel.

3. Que, debido a las razones señaladas, y con el objetivo de implementar medidas que contribuyan a superar la escasez del recurso hídrico, se solicita la dictación de un decreto de escasez que abarque a las comunas de la provincia de Melipilla, esto es, a San Pedro, Alhué, Curacaví y Melipilla.
4. Que, en la provincia de Melipilla, se verifican las condiciones de sequía extraordinaria, según la calificación previa realizada en el informe técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana", de 16 de octubre de 2017, de la Dirección General de Aguas.
5. Que, el Director General de Aguas mediante el oficio Ord. DGA N° 448, de 19 de octubre de 2017, solicita se declare zona de escasez a las comunas de la provincia de Melipilla, Región Metropolitana.
6. Que, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.
7. Que, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez a las comunas de San Pedro, Alhué, Curacaví y Melipilla, provincia de Melipilla, Región Metropolitana.

3.- Por lo anterior, Decreto:

1. Declárase zona de escasez por un período de seis meses, no prorrogables, a contar de la fecha del presente decreto, San Pedro, Alhué, Curacaví y Melipilla, provincia de Melipilla, Región Metropolitana.
2. En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.
3. La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.
4. Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.
5. Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.
6. Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.
7. El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

I.- DECRETO MOP N°1.513 EXENTO, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2017.- DECLARA Y DEROGA NORMAS OFICIALES DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 25 de Noviembre del año 2017 el texto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El Ord. N° 4262/16 del Superintendente de Servicios Sanitarios; lo dispuesto en el artículo 5 letra c) del DFL MOP N° 850, de 1997, orgánica del MOP; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y los decretos supremos N° 19, de 2001 y N° 19, de 2015, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, de acuerdo al artículo 4°, letra b) de la ley N° 18.902, orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) corresponde al Superintendente de tal entidad, proponer las normas técnicas relativas al diseño, construcción y explotación de servicios sanitarios.

2. Que, en ese contexto, las normas técnicas detalladas en el artículo 1° del presente decreto y que se proponen declarar como Normas Chilenas Oficiales, han sido estudiadas en el Instituto Nacional de Normalización (INN), conforme a los procedimientos y etapas establecidos por ese Instituto y aprobadas por su Consejo, según se explicita en el párrafo antepenúltimo del Preámbulo de los textos de cada norma.

3. Que, por su parte, el decreto N° 77 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, establece los requisitos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad con el objeto de hacerlos compatibles con las disposiciones del Acuerdo OTC. En ese sentido en su artículo 9°, dispone que tal organismo público deberá dar cumplimiento a los respectivos trámites de notificación de los proyectos de reglamentos y recepción de observaciones de los demás miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

4. Que dicha normativa, en su artículo 6°, letra e) dispone que los Reglamentos Técnicos deberán prever un plazo prudencial entre la fecha de adopción de los mismos y su aplicación, entendiéndose por tal un periodo no inferior a seis meses.

5. Que, se solicitó a Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (Direcon) proceda a notificar a la OMC, generando la consulta pública internacional de acuerdo a las obligaciones establecidas en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC. ("Acuerdo OTC" del anexo I A del Acuerdo OMC). El Minrel, mediante los oficios N°3546 y N°3547, ambos de 2017, informa que cumplido el plazo de 60 días, no existen comentarios o consultas referidas a tales normas técnicas.

6. Que, además resulta necesario derogar dos Normas Oficiales, en razón de que su contenido ya no es aplicable en el ámbito del desarrollo de infraestructura pública o privada.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Artículo 1°: Declárense como Normas Oficiales de la República de Chile, las siguientes normas chilenas con sus respectivos códigos y títulos de identificación:

NCh 1721:2016 Sistemas de tuberías plásticas de poli (cloruro de vinilo) no plastificado (PVC-U) para el suministro de agua bajo presión, enterrado o superficial - Accesorios - Requisitos.

NCh 2252:2016 Sistema de tuberías plásticas en poli (cloruro de vinilo) no plastificado (PVC-U) para alcantarillado público enterrado - Especificaciones para tuberías y accesorios.

Artículo 2°: Deróganse las Normas que a continuación se señalan, las que han sido reemplazadas por las que se identifican en el artículo 1° de este decreto:

NCh 1721-2012 Sistemas de tuberías plásticas de poli (cloruro de vinilo) no plastificado (PVC-U) para el suministro de agua bajo presión, enterrado o superficial - Accesorios - Requisitos. Declarada Norma Oficial de la República por decreto N° 180, de fecha 9 de abril de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, publicado en el Diario Oficial el 24 de agosto de 2013.

NCh 2252.Of96 Tubos de poli (cloruro de vinilo) (PVC) rígido, para instalaciones sanitarias de alcantarillado público - Requisitos. Declarada Norma Oficial de la República por decreto N° 691, de fecha 30 de agosto de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, publicado en el Diario Oficial el 5 de octubre de 1996.

Artículo 3°: El texto íntegro de las normas oficializadas por este acto será publicado en documentos oficiales del Instituto Nacional de Normalización.

Artículo 4°: El presente decreto se publicará en el Diario Oficial. Las normas identificadas en el artículo 1° y que se oficializan en el presente decreto, tendrán aplicación cumplido el plazo de seis meses, a partir de la fecha de dicha publicación, esto en consideración a lo indicado en el decreto N°77, de 2004, indicado en el considerando cuarto.

Artículo 5º: El Instituto Nacional de Normalización deberá proporcionar gratuitamente tres ejemplares de las normas precitadas al Ministerio que las declara como Norma Chilena Oficial de la República, e igual número a la Biblioteca Nacional.

J.- DECRETO MOP N°1.613 EXENTO, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2017.- MODIFICA EL DECRETO N°1.555, DE 2002, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, QUE DECLARA CAMINOS PÚBLICOS EN LAS ÁREAS URBANAS DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO, A LAS CALLES O AVENIDAS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 25 de Noviembre del año 2017 el texto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Decreto N° 1.555, de 2002, del Ministerio de Obras Públicas; lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con fuerza de Ley N° 206, de 1960, Ley de Caminos; decretos N°19, de 2001 y N° 96, de 2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

Que, es necesario incorporar nuevas calles o avenidas urbanas a la administración de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, complementando lo establecido en el decreto N°1.555 de 2002, del Ministerio de Obras Públicas, en lo que compete a las comunas de Lota y Coronel; con la finalidad de interconectar los tramos urbanos de diversas rutas y dar continuidad a la Red Vial Estructurante del país.

Que, el artículo 24º del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840 y el decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, permiten declarar caminos públicos a dichas vías urbanas.

Que, el numeral 1º del Capítulo IV "Ministerio de Obras Públicas" del artículo 1º del decreto N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, modificado mediante decreto N° 96, de 2009, del mismo Ministerio, faculta al Ministro de Obras Públicas para firmar por orden del Presidente de la República, la presente declaratoria.

Que, la materia a que se refiere este decreto, está exenta del trámite de toma de razón, según el dictamen N° 68.784, de 2009, de la Contraloría General de la República, en concordancia con lo dispuesto por la resolución N° 1.600, de 2008, de esa misma Contraloría General.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícase el decreto N° 1.555, de 16 de septiembre del año 2002, del Ministerio de Obras Públicas, en el siguiente sentido:

1. 1 Agrégase en numeral 5º, lo siguiente:

Coronel - Lota

- El tramo urbano de la Ruta O-852, desde la Ruta O-846 hasta la Ruta 156, a través de Ruta Patagual.
- El tramo urbano de la Ruta O-846, desde la Ruta 160 hasta la Ruta O-852, a través de Ruta Patagual Sur.

2. Téngase presente que las calles o avenidas declaradas caminos públicos en el presente decreto, sólo se considerarán como tales para los efectos de lo dispuesto en la legislación sobre caminos públicos, sin que por ello pierdan sus características de vías urbanas, sujetas a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza y de los Planes Reguladores, como lo ha declarado la Contraloría General de la República en el dictamen N°5207, de 2001, entre otros.

K.- DECRETO SUPREMO N°1.122, DE 30 DE AGOSTO DE 2017.- PONE TÉRMINO A LA DECLARACIÓN COMO ZONA AFECTADA POR CATÁSTROFE DERIVADA DE INCENDIOS FORESTALES EN LAS COMUNAS DE LAS REGIONES DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS, REGIÓN DEL MAULE, REGIÓN DEL BIOBÍO Y REGIÓN DE LA ARAUCANÍA QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Noviembre del año 2017 el texto del decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; en el decreto supremo N° 104, de 29 de enero de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I, de la ley N° 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes y sus modificaciones; en el decreto supremo N° 156, de 2002, del Ministerio del Interior que aprobó el Plan Nacional de Protección Civil; en la ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público, correspondientes al año 2017; en los decretos supremos Nos 83, 87, 96, 128 y 141 todos de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que mediante los decretos supremos Nos 83, 87, 96, 128 y 141, todos de 2017, se declaró como zona afectada por catástrofe en diversas comunas de las Regiones del Libertador Bernardo O'Higgins, Región del Maule, Región del Biobío y Región de la Araucanía.

2.- Que los efectos de la catástrofe que motivó dicha declaración se han podido mitigar, no siendo necesaria la vigencia de dicha medida de excepción en todas las comunas afectadas, con excepción de la comuna de Constitución, en la Provincia de Talca, Región del Maule.

3.- Que de conformidad a los fundamentos expuestos, se hace necesaria la dictación del correspondiente acto administrativo, por lo que vengo en dictar el siguiente:

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Artículo único: Dese término a contar de la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial, a la declaración como zona afectada por la catástrofe derivada de incendios forestales en todas las comunas determinadas en los decretos supremos Nos 83, 87, 96, 128 y 141, todos de 2017, subsistiendo la declaración en la comuna de Constitución, Provincia de Talca, Región del Maule.

Se deja establecido que el Intendente Regional del Maule continuará actuando como autoridad responsable de la coordinación y ejecución de los programas y acciones que el Gobierno ha determinado para la zona afectada, con las mismas facultades otorgadas por los decretos supremos N° 83, N° 87 y N° 96, de 2017.

Ello, sin perjuicio de las tareas que se ha encomendado, o que se encomienden realizar, a los distintos órganos de la Administración del Estado, o que corresponda a éstos de conformidad con la ley.

L.- DECRETO SUPREMO N°1.266, DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- APRUEBA REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE NORMA LEGAL SOBRE REDONDEO DE PAGOS EN DINERO EFECTIVO, ESTABLECIDA POR LA LEY N°20.956.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de Noviembre del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda Pública arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

M.- DECRETO N°372 EXENTO, DE 25 DE OCTUBRE DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Noviembre del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda Pública arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos N° 540 y N° 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; of. N° 1435, de 19 de octubre de 2017, de la Intendencia de la Región de Atacama.

2.- En el Considerando se expresa: Que, la Intendencia de la Región de Atacama, ha propuesto los profesionales de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DE ATACAMA

Ingenieros Agrónomos:

- Claudia Rosa Vargas Valdés.
- Andrés Apparcel Bedecarratz.
- Isabel Carolina Martínez Castillo.
- Paula Alejandra Bustos Valdivia.
- Viviana Angélica Fuentes Catalán.
- Daniela Alicia Hidalgo Araneda.
- Matías Nicolás Maldonado Gatica.

N.- DECRETO N°373 EXENTO, DE 25 DE OCTUBRE DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Noviembre del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda Pública arriba citado, el cual designa la misma nómina de ingenieros agrónomos señalados en la letra anterior, para la Región de La Araucanía.

Ñ.- DECRETO N°374 EXENTO, DE 25 DE OCTUBRE DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Noviembre del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda Pública arriba citado, el cual designa la misma nómina de ingenieros agrónomos señalados en la letra M.-, para la Región de Los Lagos.

O.- DECRETO N°375 EXENTO, DE 25 DE OCTUBRE DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Noviembre del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda Pública arriba citado, el cual designa la misma nómina de ingenieros agrónomos señalados en la letra M.-, para la Región de La Araucanía.

P.- DECRETO N°376 EXENTO, DE 25 DE OCTUBRE DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Noviembre del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda Pública arriba citado, el cual designa la misma nómina de ingenieros agrónomos señalados en la letra M.-, para la Región de Antofagasta.

Q.- DECRETO N°393 EXENTO, DE 31 DE OCTUBRE DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Noviembre del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda Pública arriba citado, el cual designa la misma nómina de ingenieros agrónomos señalados en la letra M.-, para la Región de Tarapacá.

R.- DECRETO N°406 EXENTO, DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Noviembre del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda Pública arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; oficio N° 1091, de 20 de octubre de 2017, del Intendente de la Región de Los Ríos.

2.- En el Considerando se expresa: Que, el Intendente de la Región de Los Ríos ha propuesto los profesionales de la especialidad que se individualizan en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:
Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DE LOS RÍOS

Ingenieros Constructores:

- Gonzalo Eduardo Vásquez Caro.
- Andrés Antonio Rubio García.
- Lorena Elizabeth Gajardo Alarcón.
- Rodrigo Felipe Rubio Matus.
- Carlos Roberto Sánchez Fernández.
- José Miguel Espinoza Carvajal.

S.- DECRETO N°407 EXENTO, DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Noviembre del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda Pública arriba citado, el cual designa la misma nómina de ingenieros agrónomos señalados en la letra M.-, para la Región de Los Ríos.

T.- DECRETO N°408 EXENTO, DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Noviembre del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda Pública arriba citado, el cual designa la misma nómina de ingenieros agrónomos señalados en la letra M.-, para la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

U.- DECRETO N°409 EXENTO, DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Noviembre del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda Pública arriba citado, el cual designa la misma nómina de ingenieros agrónomos señalados en la letra M.-, para la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

V.- DECRETO N°428 EXENTO, DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Noviembre del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda Pública arriba citado, el cual designa la misma nómina de ingenieros agrónomos señalados en la letra M.-, para la Región de Valparaíso.

W.- DECRETO N°429 EXENTO, DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Noviembre del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda Pública arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; Of. Ord. N° 1020, de 9 de noviembre de 2017, del Intendente de la Región de Los Lagos.

2.- En el Considerando se expresa:

Que, el Intendente de la Región de Los Lagos ha propuesto los profesionales de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DE LOS LAGOS

Arquitectos:

- Juanjose Alberto Cariman Reyes.
- Karem Natalie Segura Monzón.
- Camila Paz Burgos Ortiz.
- René Alejandro Gordillo Zambra.

- Ignacio Andrés Figueroa Donoso.
- Claudio Rigoberto Campos Gutiérrez.

X.- DECRETO SUPREMO N°87, DE 27 DE JUNIO DE 2017.- FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA LA EMPRESA AGUAS SAN PEDRO S.A., PARA LA CONCESIÓN “SECTOR ALERCE”, COMUNA DE PUERTO MONTT, X REGIÓN.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Noviembre del año 2017 el decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

Y.- DECRETO SUPREMO N°193, DE 11 DE DICIEMBRE DE 2015.- FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA EL ÁREA DENOMINADA “SECTOR PANITAO”, COMUNA DE PUERTO MONTT, X REGIÓN DE LOS LAGOS, DE LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS SAN ISIDRO S.A. (ESSSI S.A.).

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Noviembre del año 2017 el decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

Z.- DECRETO SUPREMO N°208, DE 31 DE AGOSTO DE 2017.- MODIFICA DECRETO SUPREMO N°252, DE 2012, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE DECLARÓ MONUMENTO HISTÓRICO LA “CASA DE ADMINISTRACIÓN DEL EX RECINTO DE DETENCIÓN TRES Y CUATRO ÁLAMOS”, EN LA FORMA QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 27 de Noviembre del año 2017 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

AA.- DECRETO SUPREMO N°209, DE 31 DE AGOSTO DE 2017.- FIJA LÍMITES DEL MONUMENTO HISTÓRICO “ANTIGUO EDIFICIO DEL INSTITUTO DE HIGIENE”, DECLARADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO N°646, DE 1984, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Noviembre del año 2017 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

AB.- DECRETO SUPREMO N°335, DE 26 DE OCTUBRE DE 2017.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL, EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO AL “MURAL DE FILIACIÓN, BIENVENIDA IGUALDAD”, UBICADO EN LA COMUNA Y PROVINCIA DE SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Noviembre del año 2017 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

AC.- DECRETO SUPREMO N°21, DE 23 DE MAYO DE 2017.- MODIFICA DECRETO SUPREMO N°47, DE VIVIENDA Y URBANISMO, DE 1992, ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES EN EL SENTIDO DE ADECUAR SUS NORMAS, ENTRE OTRAS, A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N°20.917, RELATIVA A LOS CERTIFICADOS DE INFORMACIONES PREVIAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de Noviembre del año 2017 el decreto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

AD.- DECRETO N°136 EXENTO, DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2017.- DECLARA COMO NORMA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE LA NORMA TÉCNICA QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Noviembre del año 2017 el decreto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en el artículo 4° del DL N° 1.305, de 1975; el DFL N° 458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el dictamen N° 012691, de 20 de marzo de 2008, de la Contraloría General de la República, por el cual señaló que estos decretos no están afectos al trámite de toma de razón.

2.- En los Considerandos se expresa:

a) Que el numeral 3° del artículo 2° de la Ley 16.391, que Crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, dispone como una de sus funciones la de "Dictar ordenanzas, reglamentos e instrucciones generales sobre urbanización de terrenos, construcción de viviendas, obras de equipamiento comunitario, desarrollo y planificación urbanas y cooperativas de vivienda".

b) Que el artículo 4° del DL N° 1.305, de 1975, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, establece en su inciso primero que "Corresponderá al Ministerio formular y supervigilar las políticas nacionales en materia habitacional y urbanística y las normas técnicas para su cumplimiento, como asimismo la administración de los recursos que se le hayan entregado y la coordinación y evaluación metropolitana y regional en materia de vivienda y urbanismo".

c) Que, a su turno, el DFL N° 458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, en su artículo 2°, al definir los niveles de acción de la legislación de carácter general establecida por ella, señala como uno de ellos "Las Normas Técnicas, que contienen y definen las características técnicas de los proyectos, materiales y sistemas de construcción y urbanización, de acuerdo a los requisitos de obligatoriedad que establece la Ordenanza General. Las normas técnicas de aplicación obligatoria deberán publicarse en internet y mantenerse a disposición de cualquier interesado de forma gratuita".

d) Que, adicionalmente, el artículo 3° de la misma Ley General, establece en su inciso quinto la facultad de este Ministerio de "aprobar por decreto supremo las Normas Técnicas que confeccionare el Instituto Nacional de Normalización y los Reglamentos de Instalaciones Sanitarias de Agua Potable y Alcantarillado, y de Pavimentación", agregando para este último caso que estos decretos supremos se dictarán por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, por orden del Presidente de la República.

e) Que, en virtud de lo señalado, por decreto N° 3, de fecha 16 de enero de 2007, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial el 19 de febrero de 2007, fue declarada Norma Oficial de la República de Chile la Norma NCh1198.Of2006 - Madera - Construcciones en Madera - Cálculo.

f) Que, por carta del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Normalización, de 6 de febrero de 2015, se informó a este Ministerio de la aprobación de una nueva norma NCh 1198, por lo que corresponde proceder a su aprobación.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1°.- Apruébase y declárase como Norma Oficial de la República de Chile, la norma que se singulariza a continuación, cuyo texto se adjunta al presente decreto:

NCh1198:2014 Madera - Construcciones en Madera - Cálculo.

2°.- En virtud de la aprobación realizada en el resuelvo anterior, déjase sin efecto a partir de esta fecha el decreto N° 3, de fecha 16 de enero de 2007, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial el 19 de febrero de 2007, que declaró como Norma Oficial de la República, la norma NCh1198.Of2006 - Madera - Construcciones en Madera - Cálculo.

3°.- El presente decreto se publicará en el Diario Oficial, y la norma aprobada en él tendrá vigencia a partir de la fecha de dicha publicación. El texto íntegro de la norma será publicado en documento del Instituto Nacional de Normalización.

4°.- El Instituto Nacional de Normalización deberá enviar tres ejemplares de dicha norma, debidamente certificada su conformidad con el texto oficial, a la Contraloría General de la República y, además, proporcionar gratuitamente el mismo número de ejemplares al Ministerio de Vivienda y Urbanismo y a la Biblioteca Nacional.

AE.- DECRETO N°1.802, DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- IMPARTE LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PORTUARIA Y CRITERIOS DE BUENAS PRÁCTICAS APLICABLES A SISTEMA PORTUARIO ESTATAL DE LA LEY N°19.542.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Noviembre del año 2017 el decreto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

AF.- DECRETO SUPREMO N°31, DE 11 DE OCTUBRE DE 2016.- ESTABLECE PLAN DE PREVENCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA PARA LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de Noviembre del año 2017 el decreto del Ministerio del Medio Ambiente arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

AG.- RESOLUCIÓN N°471 EXENTA, DE 25 DE OCTUBRE DE 2017.- NOTIFICA RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL PROYECTO: "CONCESIÓN AMÉRICO VESPUCCIO ORIENTE, TRAMO AVENIDA EL SALTO - PRÍNCIPE DE GALES".

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 22 de Noviembre del año 2017 el extracto de la citada resolución de la Comisión de Evaluación Región Metropolitana de Santiago, dependiente del Servicio de Evaluación Ambiental de la XIII Metropolitana, la cual, a su vez, depende del Ministerio del Medio Ambiente, y que expresa lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del DS N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se comunica a las personas naturales y jurídicas que presentaron observaciones conforme a lo establecido en el artículo 29 Ley N° 19.300 durante los procesos de participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Concesión Américo Vespucio Oriente. Tramo Avenida El Salto - Príncipe de Gales", sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por su titular, Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A., que por resolución exenta N° 471, la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana, calificó favorablemente el proyecto singularizado. Estas personas naturales y jurídicas disponen de 30 días, contados desde la presente notificación, para presentar recurso de reclamación ante el Comité de Ministros, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 20 y 29 Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

El texto íntegro de la resolución antes individualizada puede ser conocido en:

- Dirección Regional del SEA, ubicada en calle Miraflores N° 178, piso 3, Santiago.
- Sitio web www.sea.gob.cl.